



ED-VCT-GIAM-01203

EDICTO No. GIAM-01203-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIL-16371** se ha proferido **Resolución No. 001530** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes, la Resolución No. 000732 de fecha 23 de agosto de 2012, de conformidad con las motivaciones consignadas del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO GUTIERREZ RESTREPO**, o quién haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01204

EDICTO No. GIAM-01204-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LIL-16051** se ha proferido **Resolución No. 001529** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes, la Resolución No. 000752 de fecha 23 de agosto de 2012, de conformidad con las motivaciones consignadas del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO GUTIERREZ RESTREPO**, o quién haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01205

EDICTO No. GIAM-01205-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG7-15231** se ha proferido **Resolución No. 001526** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No 000700 de fecha 23 de agosto de 2012 "Por la cual se rechaza la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **LG7-15231**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo personalmente a la proponente **LUISA CRISTINA URIBE HURTADO**, conforme a los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y según lo reglado en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en el Artículo CUARTO de la Resolución recurrida.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01206

EDICTO No. GIAM-01206-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LFT-15041** se ha proferido **Resolución No. 001513** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución **No 002253** de fecha **25 de abril de 2013**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** por intermedio de su apoderada Doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01207

EDICTO No. GIAM-01207-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LF8-16491** se ha proferido **Resolución No. 001510** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución **No 002928** de fecha **09 de mayo de 2013**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** por intermedio de su apoderada, Doctora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON** o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01208

EDICTO No. GIAM-01208-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KI8-08191** se ha proferido **Resolución No. 001554** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KI8-08191** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **BERTHA LILIANA GALLEGO LOPEZ**, a través de su apoderada o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 .

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido Expediente

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01209

EDICTO No. GIAM-01209-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KGU-10051** se ha proferido **Resolución No. 001527** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución DSM No 676 de fecha 16 de marzo de 2010 "Por la cual se rechaza la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **KGU-10051**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notificar el presente acto administrativo personalmente a la proponente **MELBA LILIANA TORRES OLAYA** , conforme a los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y según lo reglado en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en el Artículo CUARTO de la Resolución recurrida.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01210

EDICTO No. GIAM-01210-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KGT-10551** se ha proferido **Resolución No. 001509** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KGT-10551** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Abstenerse de decidir sobre el Recurso de Reposición promovido contra la Resolución **DSM No 4135 del 21 de diciembre de 2010**, proferida dentro de la propuesta de contrato de concesión No. **KGT-10551**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **PEDRO ALFONSO RUNCERIA DUARTE** o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUITO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo QUINTO de la Resolución **DSM N° 4135 del 21 de diciembre de 2010**.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01211

EDICTO No. GIAM-01211-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KGS-15201** se ha proferido **Resolución No. 001514** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución **No DSM 1032 del 12 de abril de 2010**, mediante escrito radicado bajo el No. **2010-412-016602-2** del **14 de mayo de 2010**, por haberlo presentado de manera extemporánea, de conformidad con los con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de su apoderado o quien haga sus veces, al señor **ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01212

EDICTO No. GIAM-01212-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JH1-11401** se ha proferido **Resolución No. 001559** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar "el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JH1-11401** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BRINSA S.A.**, a través de su apoderada o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01213

EDICTO No. GIAM-01213-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JD8-08001** se ha proferido **Resolución No. 001560** de **abril 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JD8-08001** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BRINSA S.A.**, a través de su apoderada o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01214

EDICTO No. GIAM-01214-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LCJ-14534X** se ha proferido **Resolución VSC No. 00386** de **abril 21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **ACEPTAR** la solicitud de renuncia presentada por el **CONSORCIO VIAL HELIOS**, titular de la Autorización Temporal No. **LCJ-14534X**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **LCJ-14534X**, otorgada al **CONSORCIO VIAL HELIOS**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al **CONSORCIO VIAL HELIOS**, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **LCJ-14534X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. • Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **GUADUAS** departamento de **CUNDINAMARCA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- **Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento a **CONSORCIO VIAL HELIOS**, a través de su representante legal o quien haga de sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO. • Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente **LCJ-14534X**.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01215

EDICTO No. GIAM-01215-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KL1-08171** se ha proferido **Resolución VSC No. 00382** de **abril 21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • REVOCAR el artículo tercero y cuarto de la Resolución SFOM No. 033 del 1 de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIAS DE CUNDINAMARCA**, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. KL1-08171, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL VIAS DE CUNDINAMARCA**; o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del presente proveído a la Alcaldía Municipal de Gachala, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente **No. KL1-08171**

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01216

EDICTO No. GIAM-01216-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IGC-10551** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 00114** de **abril 11 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al tiempo restante de la etapa de construcción y montaje, presentada por los titulares del Contrato de Concesión IGC-10551, de conformidad con las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR la duración de las etapas contractuales contempladas en la cláusula cuarta del contrato de concesión IGC-10551, en el sentido de autorizar el inicio de la etapa de explotación a partir del día veintidós (22) de noviembre de 2012. Lo anterior, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior modificación de la duración de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del contrato IGC-10551, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de TREINTA (30) Años, cuyas etapas quedaran así:

<i>Inicio</i>	<i>Fin</i>	<i>Duración de la Etapa Contractual</i>
<i>29 Septiembre 2009</i>	<i>28 Septiembre 2012</i>	<i>3 años de Exploración.</i>
<i>29 Septiembre 2012</i>	<i>22 Noviembre 2012</i>	<i>1 Mes y 24 días. Construcción y Montaje</i>
<i>23 Noviembre 2012</i>	<i>29 Septiembre 2039</i>	<i>26 años, 10 meses y 6 días de Explotación</i>

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar a los concesionarios que contractualmente el título minero se encuentra en el segundo año de la etapa de explotación.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de caducidad conforme lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012 con su respectiva constancia de pago; lo anterior en un término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de caducidad conforme lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZC-075 de 29 de enero de 2014; lo anterior en un término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 en concordancia con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, alleguen lo que a continuación se señala:

- Formatos Básicos Mineros de 1 Semestre de 2012, Anual de 2012, 1 semestre de 2013 y Anual de 2013, junto con el plano de labores.

PARÁGRAFO.- Recordar a los titulares que la declaración de producción y liquidación de regalías se debe realizar en formularios individuales para cada uno de los minerales explotados.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR la siguiente documentación allegada por los titulares:

Pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de etapa de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico GSC No. 361 de 15 de noviembre de 2012.

- Pago del Canon Superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, conforme a lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC-066 de 16 de julio de 2013.
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, junto con su respectivo pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, conforme a lo indicado en los numerales 2.4 del concepto técnico GSC-ZC-066 de 16 de julio de 2013 y 3.4 del concepto técnico GSC-ZC-075 de 29 de enero de 2014.
- Formatos Básicos Mineros del I semestre y Anual de los años 2009, 2010 y 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico GSC No. 361 de 15 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR al Grupo de Información y Atención al Minero correr traslado de los conceptos técnicos GSC No. 361 de 15 de noviembre de 2012, GSC-ZC-066 de 16 de julio de 2013 y GSC-ZC-075 de 29 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente a los señores NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ y LEOPOLDO PULIDO RUBIANO, titulares del contrato de concesión No. IGC-10551; de no ser posible la notificación personal sùrtase por edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.





ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede recurso de reposición , el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01217

EDICTO No. GIAM-01217-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HH9-08271** se ha proferido **Resolución VSC No. 00379** de **abril 21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REVOCAR el artículo primero de la Resolución DSM No 3549 del 16 de noviembre de 2010, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; los demás artículos se mantendrán indemnes en su decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal los señores **BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA, JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA E IDOLFO ROMERO**, en calidad de titulares del contrato de concesión No HH9-08271 o en su defecto, de no ser posible súrtase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede el recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01218

EDICTO No. GIAM-01218-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GE6-143** se ha proferido **Resolución VSC No. 00381** de **abril 21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • CONFIRMAR el contenido de la Resolución VSC 000315 del 22 de marzo de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto, el contenido de la presente Resolución al titular del contrato de concesión GE6-143- señor MARIO FERNANDO MENDOZA ROJAS.

ARTÍCULO TERCERO. • Con el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01219

EDICTO No. GIAM-01219-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GD8-14A** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 00115** de **abril 11 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-CONCEDER la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración presentada por la Sociedad titular del contrato de concesión **No.GD8-14A**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO. La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión **No.GD8-14A**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: CINCO (05) años para exploración; TRES (03) años para construcción y montaje; y el término restante, inicialmente VEINTIDOS (22) años para explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. • Conceptos Técnicos GET No. 098 de 03 de mayo de 2013, GSC-6\$0 de fecha 23 de Diciembre de 2013, el concepto técnico GSC- ZC No. 217 de fecha 14 de marzo de 20141

ARTÍCULO CUARTO. • Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad titular contrato de concesión **No.GD8-14A**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante

ARTÍCULO QUINTO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01220

EDICTO No. GIAM-01220-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **19063** se ha proferido **Resolución VSC No. 00380** de **abril 21 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No.000661 del 05 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en consecuencia manténgase incólumes las decisiones adoptadas en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la solicitud de Renuncia de la Licencia de Explotación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Corregir la Resolución VSC No. 000661 de fecha 05 de julio d 2013, en sus artículos primero, segundo y cuarto, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la cancelación de la Licencia de Explotación No. 19063, cuya titular es la señora **ANA MARIA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.35.404.421, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer** a la señora **ANA MARIA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.35.404.421, titular de la Licencia de explotación No. 19063, una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013.*

***ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR** que la señora **ANA MARIA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.35.404.421, adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de pago de las regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 1 trimestre de 2013; la suma de (\$110.984) CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, atendiendo las especificaciones dadas en el concepto técnico No. GSC-189 del 02 de abril de 2013".*

ARTÍCULO CUARTO.- Procédase a dar cumplimiento a las correcciones realizadas en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. · Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora **ANA MARIA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.404.421 de Zipaquirá - Cundinamarca, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO SEXTO.· Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses y adicionalmente remítase copia del Formato Único de Solicitud de Facilidad de Pago, presentado por la



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



señora Ana María Hernández Pinzón, que reposa a folios 335-341, con el fin de que en dicha oficina se brinde respuesta de fondo al Formato señalado .

Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra los artículos primero y tercero no procede recurso alguno, teniendo en cuenta que en el artículo primero se da agotamiento a los requisitos ante la Administración (vía gubernativa) y el tercero por ser de trámite de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co